



GUÍA PARA RECTIFICAR EL COMPONENTE SEXO EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y
Asuntos de Género*



GUÍA PARA RECTIFICAR EL COMPONENTE SEXO EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*Defensoría Delegada para los Derechos de
las Mujeres y Asuntos de Género*

• • •

2024

Defensoría del Pueblo



#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

ISSN O ISBN: XXXXXXXX

© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. *Guía para rectificar el componente sexo en el documento de identidad de niñas, niños y adolescentes.*
Bogotá, D. C., 2024.

Calle 55 N.° 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co/>

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del Pueblo

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

Vicedefensor del Pueblo

OSCAR JULIÁN VALENCIA

Secretario General

NELSON FELIPE VIVES CALLE

Secretario Privado

MARIA FERNANDA RANGEL ESPARZA

Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género

Coordinación y edición general

GISSELA ARIAS GONZÁLEZ

Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.

Secretaría Técnica del Comité Editorial

Autora

CINDY CRISTINA ROSERO PEÑA

Asesora nacional

Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género.

WENDY NATALY MANTILLA

Diseño y diagramación

FOTOGRAFÍAS

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

IMPRESIÓN

XXX XXXX XXX

Impreso en Colombia

• • •

Este documento debe citarse así: DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2023). Guía para rectificar el componente sexo en el documento de identidad de niñas, niños y adolescentes.

GUÍA PARA RECTIFICAR EL COMPONENTE SEXO EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*Defensoría Delegada para los Derechos de las
Mujeres y Asuntos de Género*

• • •

2024

Defensoría del Pueblo

CONTENIDO

Presentación	7
Antecedentes	9
Pasos.....	10

PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo reconoce que en la actualidad las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o LGBTI continúan enfrentando obstáculos para acceder de manera efectiva a servicios y derechos básicos. Este escenario se evidencia particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes transgénero y no binarios, quienes solo desde el año 2017 pueden acceder a la rectificación del componente sexo en su documento de identidad, siendo este un avance en el derecho a la autonomía y al desarrollo de la identidad de género.

Por lo anterior, y en consonancia con su misión constitucional de promover, defender y proteger los derechos humanos, la Defensoría

del Pueblo presenta la publicación “Guía para rectificar el componente sexo en el documento de identidad de niñas, niños y adolescentes.”. Este documento se concibe como una herramienta informativa dirigida a esta población y a quienes defienden sus necesidades e intereses, con el propósito de facilitar el acceso y garantizar sus derechos.

Es pertinente destacar que la elaboración de este documento ha sido posible gracias al trabajo del equipo nacional de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, así como al trabajo con organizaciones de la sociedad civil.



Yo amo a mi hijo trans


fauds
Transformando paradigmas desde el amor de familia

Antecedentes

La Corte Constitucional, a través de las sentencias T-498 de 2017, T-675 de 2017 y T-447 de 2019, estableció que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a realizar el cambio del componente sexo en su registro civil de nacimiento, de acuerdo con el desarrollo de su identidad de género. Esto reconoce su capacidad evolutiva y garantiza el derecho que tienen al libre desarrollo de su personalidad.

En concordancia con estas decisiones, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa n.º 01 del 13 de enero de 2020, en la que estableció que para que las niñas, niños y adolescentes (NNA) puedan rectificar el componente sexo, se deben realizar los siguientes pasos bajo el cumplimiento de requisitos expresos.



Pasos

1. El representante legal del NNA deberá presentar la solicitud ante una notaría, manifestando la intención de modificar el componente sexo y nombre en el registro civil. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- Declaración del NNA en la que manifieste que su decisión es libre, informada y cualificada, es decir, que es voluntaria y no impuesta por un tercero. Además, debe expresar que se toma con base en un conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida.
- Copia simple del registro civil de nacimiento (personas menores de 7 años).
- Copia simple de la tarjeta de identidad (persona con 7 años cumplidos en adelante).

Nota 1. No se podrá exigir ninguna documentación o prueba adicional a las ya mencionadas.¹

2. Una vez radicada la documentación completa, la notaría llevará a cabo las siguientes verificaciones:

- Que la manifestación de la voluntad de la persona menor de edad sea libre (sin coacción, fuerza o interferencia indebida), informada y con comprensión de sus implicaciones (alcance).²
- Que la persona haya superado el umbral sobre la comprensión del concepto de identidad de género (5 a 7 años).³
- Que la persona menor de edad comprenda que esta rectificación no es definitiva o irreversible, ya que puede ser revertida pasados diez (10) años.

3. Agotados los pasos anteriores, la notaría deberá elaborar y expedir la escritura pública correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la radicación completa de los documentos. Posteriormente, trasladará la escritura a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nota 2. Para efectos de la expedición de la escritura pública, se deberá realizar el pago correspondiente según las tarifas anuales establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Nota 3. En los casos en los que la persona haga parte de la población indígena, estará EXENTA de realizar pagos, tanto por la escritura pública como por la expedición de copias y todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento.

4. La Registraduría Nacional del Estado Civil hará la corrección correspondiente del registro civil de nacimiento, en el marco de su competencia. En desarrollo de lo anterior, deberá prever la expedición de la copia del registro civil sustituido a la persona que haya realizado la corrección del componente sexo, que contendrá los datos del inscrito que fueron objeto de modificación.

¹ Por el respeto de la identidad de las niñas, niños y adolescentes, la Corte Constitucional, en la Sentencia T 447 de 2019, prohíbe la exigencia de pruebas físicas, médicas o psicológicas que demuestren la identidad apropiada por los sujetos.

² El notario o la notaria, de acuerdo a lo reglado en el artículo 30 del Decreto Ley 960 de 1970, efectuará las indagaciones necesarias a la niña, niño o adolescente y se asegurará de que las declaraciones se redacten y expresen con toda claridad y precisión.

³ En la Sentencia T-447 de 2019, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional indicó que “para determinar la capacidad en la toma de la decisión debe partirse de la premisa según la cual la edad es un referente sobre la capacidad evolutiva, pero no permite establecer, de forma objetiva y exclusiva, la posibilidad de emitir el consentimiento en un asunto estrechamente relacionado con la definición de la identidad como la modificación del sexo en el registro civil. En consecuencia, en el caso concreto deberán examinarse las capacidades evolutivas del solicitante considerando, de manera particular, que la comprensión de la identidad de género se alcanza entre los 5 y 7 años”.

